



EJECUTIVO
RAD. 2019-00781

INFORME SECRETARIAL

Señor juez, a su despacho el proceso de la referencia, en el cual la parte demandante solicita la práctica del secuestro del bien inmueble objeto de las medidas cautelares, no obstante, se observa que el proceso fue terminado por desistimiento tácito en noviembre de 2021. Sírvase resolver.

Barranquilla, 16 de marzo de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, 16 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Con ocasión del estudio del expediente contentivo del proceso de la referencia, el despacho observa que se incurrió en un yerro que conlleva la necesidad de ejercer un control de legalidad previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El control de legalidad propende por la efectividad de los procesos y por la protección del aparato judicial, evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para tal fin, se faculta al juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse en el trámite de cada proceso, en procura de garantizar la legalidad absoluta de lo actuado.¹

En el caso sub examine, se observa que, mediante auto calendado 30 de noviembre de 2021 el juzgado decreto la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, sin tener que se encontraban pendiente remitir las comunicaciones para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble objeto de las medidas cautelares.

Por consiguiente, comoquiera que se advierte que el auto de fecha 30 de noviembre de 2021 fue producto de un yerro involuntario a la luz de lo dispuesto en el art. 317 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 de Código General del Proceso, según el cual:

“ARTÍCULO 132.- CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

¹ Sentencia C-713 de 2008 Intervención del Ministerio de Interior y de Justicia



Advierte el Despacho, que su actuar está orientado a garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas procesales, aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades y buscando remediar los yerros involuntarios cometidos.

En consecuencia, estando el juzgado en la obligación de efectuar el control de legalidad sobre todas las actuaciones seguidas en el proceso, agotada cada etapa del proceso, procederá a apartarse de los efectos del auto de fecha 30 de noviembre de 2021, mediante el cual se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito y se ordene por secretaria remitir al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (TURNO) la comisión ordenada a través de providencia de 29 de septiembre 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de los efectos del auto de fecha 30 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria remítase a través oficina judicial al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (TURNO), la comisión ordenada mediante providencia de 9 de septiembre 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc0458633e224f00b8d10c8ab8050c3206baca6bb5837ca7cc5b94214934c73**

Documento generado en 16/03/2023 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>